

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

Es además competencia del ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con los artículos 25.2 y 26.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, correspondiéndole también el ejercicio de competencias en materia de protección del medio, cuidado de parques y jardines y protección de la salubridad pública.

Los artículos 139 a 141 de la misma ley, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos, la limpieza viaria y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y dos Anexos. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las

obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos y con la protección de los bienes públicos.

El Título II se dedica al Servicio de recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente, el Título III aborda la Inspección y Sanción, incorporándose ambas potestades en la Ley 22/2011 de 21 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. Es igualmente objeto de esta ordenanza la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todos aquellos elementos e instalaciones que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Ramales de la Victoria, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, de protección de los bienes públicos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

4. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Ramales de la Victoria.

5. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos,

señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

6. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Ramales de la Victoria en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

7. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

8. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

9. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

10. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

11. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que residan, que estén o que depositen residuos en el término municipal de Ramales de la Victoria, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, que están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

## Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos de compañía muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal

i. los residuos domésticos,

ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

ñ) Vía o espacio público: Cualquier espacio sometido al dominio público municipal, en virtud de cualquier título, empleado como zona de tránsito o estancia o de carácter ornamental o recreativo, tales como: Calles, plazas, avenidas, parques, caminos, edificios, etc.

o) Animales domésticos: aquellos animales que dependen de los seres humanos.

p) Animales domésticos de compañía: aquellos animales doméstico mantenidos por las personas por placer, principalmente en su hogar, sin que exista ninguna actividad lucrativa.

### **Artículo 3. Competencias locales**

1. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos

y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

3. Constituye asimismo competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

5. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

#### **Artículo 4. Prestación de los servicios de recogida de residuos**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, si procede, la recogida podrá llevarse a cabo mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

#### **Artículo 5. Obligaciones generales en materia de residuos**

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

#### **Artículo 6. Limpieza de vías, patios, fachadas, cierres de fincas, cunetas, parcelas y otros elementos urbanos de propiedad particular o pública que limite con espacios públicos.**

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Suelo.

Las compañías que tengan instaladas o instalen redes de distribución en el municipio; gas, electricidad, comunicaciones... deberán encargarse de su mantenimiento y mantener en buen estado de conservación por seguridad y ornato dichas redes.

Las administraciones que sean titulares de bienes; edificios, parcelas... vías de comunicación; carreteras, vías de ferrocarril, puentes, redes de distribución... deberán mantener estas y las zonas de dominio público en perfecto estado de conservación y limpieza.

#### **Artículo 7. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.**

a) Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

b) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

#### **Artículo 8. Requerimientos y asistencia municipal.**

a) Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley del Suelo de Cantabria.

b) El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

c) Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta Ordenanza.

d) El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesaria para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 9. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.**

a) Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

b) El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

#### **Artículo 10. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.**

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

#### **Artículo 11.- Obligaciones relativas a las quemas controladas.**

a) En ningún caso podrá efectuarse quemas controladas en suelo urbano sin previa autorización municipal, quien la concederá previo informe del Servicio de Protección Civil.

b) En ningún caso las quemas se efectuarán fuera del horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

c) Deberán respetarse las distancias de seguridad con otros bienes, caminos, zonas rústicas, etc., que produzcan una continuidad en la vegetación que sea susceptible de poderse quemar, debiendo el interesado, en su caso, efectuar limpieza previa de las zonas colindantes con anterioridad a la realización de la quema.

d) La altura de las llamas en ningún caso podrá superar los 2 metros.

e) Queda prohibido abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, no pudiendo abandonar la zona de quema hasta que se hayan extinguido todas las brasas.

f) No se podrá realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 20 km/h.

g) La solicitud de autorización de quemas se deberán efectuar con al menos 7 días de antelación a la fecha prevista, debiendo obtener la misma para la realización de las siguientes actuaciones:

- i. Quemadas de restos procedentes de podas.
  - ii. Quema de restos procedentes de limpieza manuales realizadas en caminos, cunetas y márgenes.
  - iii. Quema de márgenes, caminos, cunetas y rastrojeras.
  - iv. Hogueras en áreas de acampada y recreativas sitas en suelo urbano.
  - v. Quemadas de restos de jardinería.
  - vi. Quemadas de restos de especies exóticas invasoras.
- h) La autorización a conceder determinará las obligaciones a que deba sujetarse el peticionario.
- i) La obtención de la autorización no exime al interesado de la obligación de adoptar cuantas otras medidas precautorias sean exigibles para evitar que la quema pueda trasladarse a otros bienes.
- j) La realización en suelo urbano de barbacoas, o similares, que se realicen en utensilios destinados específicamente a tal finalidad, sin realización de hogueras o fuegos fuera del mismo, no precisarán de previa autorización, no eximiendo sin embargo a su autor de la obligación de adoptar las medidas precautorias necesarias para evitar riesgos innecesarios o causar molestias por humos o similares a terceros.

## **Artículo 12. Prohibiciones en materia de residuos**

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Evacuar residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras industriales o domésticas, o similares.

## **Artículo 13. Daños y alteraciones**

1. Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Quedan igualmente prohibidos las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de estos o supongan incumplimiento de las normas de funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos y medios puestos a su disposición o den lugar a alteraciones que afecten al uso común y pacífico en el orden de funcionamiento en el interior de los recintos en los que se efectúa la prestación.

#### **Artículo 14. Pintadas**

1. No se encuentra permitida la realización de pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

#### **Artículo 15. Carteles, pancartas y adhesivos.**

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, la cual se otorgará previa ponderación de la petición en relación con protección de espacios públicos y mantenimiento adecuado de la imagen urbana.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

#### **Artículo 16. Octavillas**

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Se exceptuará la distribución de “mano a mano”.

2. Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 17. Árboles y plantas**

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

### **Artículo 18. Parques y jardines.**

1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

3) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones, salvo permiso municipal.

g) Encender o mantener fuego, excepto en las zonas habilitadas para ello.

### **Artículo 19. Papeleras.**

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

### **Artículo 20. Fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales en lugares no habilitados para ello, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

### **Artículo 21. Ruidos.**

1. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos de motor así como la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido, sea o no doméstico, que por su volumen o el horario en que este se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2. Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

#### **Artículo 22. Otras actividades.**

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

#### **Artículo 23. Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

## **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 24. El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

#### **Artículo 25. Clasificación de servicios de recogida**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 kg/día o 100 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
- la ropa y calzado,
- las pilas y acumuladores,
- voluminosos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los recogidos a través del punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 50 kg o 100 litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados y ferias.

d) Animales domésticos de compañía muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 l.

#### **Artículo 26. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

### **Capítulo II Servicio de recogida ordinaria**

#### **Artículo 27. Depósito de residuos**

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

c) Puntos limpios.

d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

#### **Artículo 28. Recogida separada**

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

#### **Artículo 29. Contenedores**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 50 kg/día.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

### **Artículo 30. Recogida de vidrio**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

### **Artículo 31. Recogida de envases ligeros**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

### **Artículo 32. Recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. Los residuos de papel y cartón de origen industrial, comercial y de otros servicios (incluyendo puestos de mercados y ferias) se entregarán, convenientemente plegados, a través del servicio de recogida individualizada "Puerta a puerta", en los días y horas establecidos.

### **Artículo 33. Aceites vegetales usados**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2, podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

### **Artículo 34. Ropa y zapatos usados**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

### **Artículo 35. Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE en las farmacias o en los centros de salud.

### **Artículo 36. Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en el edificio de la Fundación Orense, centros comerciales, etc.
- b) En el punto limpio.

### **Artículo 37. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o

b) en el punto limpio.

2. Se prohíbe depositar escombros u otros materiales residuales en la vía pública y en los contenedores previstos para la recogida de residuos sólidos orgánicos.

3. Los residuos de obras se depositarán en contenedores autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá habilitar dentro del casco urbano contenedores de obra que puedan ser utilizados, previo pago de la tasa correspondiente, por los contratistas de obras menores con la presentación de la licencia municipal de obras, quedando prohibido verter escombros en tales contenedores sin la correspondiente licencia municipal.

4. Cuando una obra necesite espacio público para depositar escombros o vertidos será preceptiva la utilización de contenedores que se ajustarán a las condiciones de la vía pública y tratando de obstruir lo menos posible.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse a las 24 horas de la finalización de los trabajos. Sobrepasado este tiempo, los materiales abandonados adquieren el carácter de propiedad municipal sin que el responsable pueda reclamar por las pérdidas ocasionadas y sin perjuicio de la tasa a aplicar por la prestación del servicio para su retirada, ni de las sanciones que sean aplicables.

6. Queda prohibido el vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados.

7. El Ayuntamiento autorizará el vertido de tierras y escombros en espacios públicos o privados cuyo relleno sea útil, y en las condiciones adecuadas, siempre y cuando se efectúe un acabado o última capa de tierra vegetal o material que tape el vertido de escombros.

8. El Ayuntamiento señalará los lugares autorizados que pueden ser utilizados como vertederos de escombros dentro del municipio, así como las condiciones en las que pueden realizarse tales vertidos.

9. Son responsables los contratistas de las obras, y en segunda instancia los transportistas, de los daños ocasionados por transporte o vertido indebido de materiales o residuos, estando obligados a su retirada de la vía pública o lugar desautorizado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por tal infracción.

10. El Ayuntamiento instalara cartelería informativa de prohibición, cuantía de las sanciones y alternativas de depósito de realización de vertidos de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, escombreras ilegales.

### **Artículo 38. Fracción resto**

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

3. En el caso de instalación de contenedores marrones, para restos compostables, los usuarios deberán de usar adecuadamente los mismos, separando estos residuos de la fracción resto y depositando los restos compostables en bolsas cerradas que también lo sean.

También podrán instalarse compostadores colectivos en los lugares adecuados para ello y los usuarios estarán obligados a un uso adecuado de los mismos, separando los restos compostables de la fracción resto y usando los compostadores según las indicaciones de usos.

Estas medidas irán encaminadas a la reducción de residuos y su reciclado en el entorno en el que se producen.

### **Artículo 39. Excrementos**

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en las papeleras.

### **Artículo 40. Recogida en el punto limpio**

1. Los vecinos podrán depositar en el punto limpio, en la forma y cantidad estipuladas, las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites de motor.
- b) Aceites vegetales.
- c) Pinturas y barnices.
- d) Baterías de plomo.
- e) Electrodomésticos y aparatos electrónicos.
- f) Filtros de aceite.
- g) Tubos fluorescentes.
- h) Pilas.
- i) Disolventes.
- j) Radiografías.
- k) Aerosoles.
- l) Trapos contaminados.
- m) Pesticidas.
- n) Cartón.

ñ) Envases.

o) Vidrio.

p) Ropa.

q) Tintas y tóneres.

r) Neumáticos.

s) Escombros.

t) Jardinería y podas.

u) Metales y chatarra.

v) Voluminosos (muebles, madera).

w) Envases contaminados (aceites, pintura).

x) Teléfonos móviles.

2. No son residuos admisibles en el punto limpio:

a) Restos de comida.

b) Animales muertos.

c) Automóviles fuera de uso.

d) Residuos hospitalarios e infecciosos.

e) Residuos industriales.

f) Residuos agrícolas y ganaderos (plásticos de silo).

g) Residuos radiactivos.

h) Residuos peligrosos que no figuren en la lista de admisibles, como:

1. Materiales que contienen amianto (uralita, fibrocementos, aislantes...).

2. Bidones de aceite de 200 litros o mayor volumen.

3. Cromo, mercurio y otros compuestos.

4. Ácidos.

5. Bombonas de butano, camping gas o extintores.

6. Residuos de laboratorios fotográficos.

i) Residuos no identificables.

j) Residuos de diferentes tipologías sin clasificar.

#### **Artículo 41. Información sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento [www.aytoramales.org](http://www.aytoramales.org).

#### **Artículo 42. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.
3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que da a cada fracción de residuos.

### **Capítulo III Servicio de recogida especial**

#### **Artículo 43. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 kg/día o 100 litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

#### **Artículo 44. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos

2. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

#### **Artículo 45. Residuos de mercados y ferias**

1. En los días de mercado o ferias, la retirada de sus residuos correrá a cargo del servicio de limpieza. No obstante, los titulares de los puestos estarán obligados al mantenimiento de la vía pública en las adecuadas condiciones de ornato y limpieza. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por esta Ordenanza sin perjuicio de poder motivar la retirada de la autorización para realizar dicha actividad.

2. Los titulares de los puestos están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado o la feria al menos en las fracciones siguientes:

a) Cartón, que deberá entregarse plegado y amarrado en paquetes.

b) Envases.

c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

e) Resto.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del mercado o feria, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

a) un gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

#### **Artículo 46. Animales muertos**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos de compañía, podrán sus propietarios, así como los titulares de las clínicas, solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o

que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos de compañía muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

#### **Artículo 47. Voluminosos: muebles y enseres.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

#### **Artículo 48. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- d) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

#### **Artículo 49. Vehículos abandonados**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15

días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

#### **Artículo 50. Vehículos al final de su vida útil**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 51. Podas y otros residuos de jardinería**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 25 kg/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en un punto limpio, o
- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

#### **Artículo 52. Solicitud del servicio municipal especial de recogida**

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

3. Por la prestación de los servicios municipales especiales de recogida, cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos aprobados por el Ayuntamiento.

### **TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

#### **Capítulo I Inspección y control**

#### **Artículo 53. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### **Artículo 54. Deber de colaboración**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

### **Capítulo II Infracciones y sanciones**

#### **Sección 1ª Infracciones**

##### **Artículo 55. Infracciones**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 56. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- g) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- h) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- i) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.
- l) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.
- m) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de un día.
- n) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de normal convivencia ciudadana.
- ñ) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### **Artículo 57. Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- e) Realizar pintadas.
- f) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- g) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- h) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- i) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- j) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un período no mayor de quince días.
- k) La reincidencia en más de tres sanciones leves en el plazo de tres meses de las recogidas en el artículo 56, apartados a) a l).
- l) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos etc., con incumplimiento no grave de las obligaciones establecidas para evitar la posible propagación de las llamas.

#### **Artículo 58. Infracciones muy graves**

Se considerará infracción muy grave:

- a) el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- c) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- e) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

g) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un período mayor de quince días.

h) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos etc., sin previa autorización municipal.

i) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos etc., con incumplimiento grave de las obligaciones establecidas para evitar la posible propagación de las llamas.

### **Artículo 59. Prescripción**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

## **Sección 2ª Sanciones**

### **Artículo 60. Sanciones leves**

Las infracciones leves en el ámbito de los residuos se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

Las infracciones leves de otra índole se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

### **Artículo 61. Sanciones graves**

Las infracciones graves en el ámbito de los residuos tipificadas en el artículo 41 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Las infracciones graves de otra índole se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Si se trata de residuos peligrosos la sanción podrá ser de hasta 9.000 euros.

### **Artículo 62. Sanciones muy graves**

Las infracciones muy graves en el ámbito de los residuos tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Las infracciones muy graves de otra índole se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, de hasta 6.000 euros si produjeran un daño constitutivo de delito, y de hasta 9.000 euros si se tratará de residuos peligrosos.

### **Artículo 63. Comunicación, pago y reclamación.**

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los presuntos infractores que acepten dentro del plazo indicado efectuar el pago de las sanciones de multa aplicarán a la misma para su abono al Ayuntamiento una reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento administrativo, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, con los efectos siguientes:

a) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

b) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

c) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

4. Las infracciones leves en materia de prestación de servicios, recogidas en los apartados a) a f) del artículo 56 de esta Ordenanza serán sancionadas con advertencia, la primera vez que se comentan y las infracciones muy graves previstas en el artículo 58. g) con multa de hasta 2000 y prohibición de uso de las instalaciones por un periodo máximo de tres años.

### **Artículo 64. Sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda en el caso de infracciones graves o muy graves, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

3.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, y atendiendo al importe fijado en el Acuerdo Corporación-Funcionario o Convenio Colectivo Municipal para plazas de personal municipal que efectúe trabajos equiparables, se fijará el número de jornadas que serán necesarias realizar para autorizar la sustitución de la sanción impuesta.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en personas reincidentes.

#### **Artículo 65. Obligación de reponer**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 66. Multas coercitivas**

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros.

#### **Artículo 67. Prescripción**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 68. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### **Artículo 69. Publicidad de las sanciones**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 70. Competencia y procedimiento sancionador**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

#### **Disposición derogatoria única. Normas derogadas**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

### **Disposición final segunda. Desarrollo**

Se establece un periodo de 6 meses para la adaptación a esta ordenanza.

### **Disposición final segunda. Competencia**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

## **Anexo I**

### **Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores**

#### **Vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color.

Tarros de cosmética y perfumería.

Frascos de conservas.

#### **Papel y cartón (no manchado y sin plásticos ni metales)**

Revista y periódicos, propaganda.

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.

Cajas de cartón.

Bolsas de papel de comercios, productos de alimentación (arroz, azúcar...).

Hueveras de cartón.

#### **Envases de plástico, latas y briks.**

Latas y bidones de aceite, conservas y bebidas de acero o aluminio.

Bandejas, envoltorios y papel de aluminio.

Tapas, tapones, chapas.

Briks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas y garrafas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.

Envases de plástico y metálicos, de productos de alimentación.

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

Botes y garrafas de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.

Bolsas de plástico.

Bandejas de plástico, plástico de burbujas, abrazaderas, corcho blanco y film plástico de envasado de alimentos.

### **Fracción resto**

Residuos biodegradables en general (materia orgánica).

Residuos no peligrosos ni voluminosos que no tengan un sistema específico de recogida.

Pañales.

Papel de cocina, de celofán, papel sucio, manchado de grasa, de comida.

Papel higiénico.

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.

Servilletas de papel manchadas.

Bolígrafos, rotuladores.

Cepillos de dientes.

Juguetes rotos no electrónicos y sin pilas.

Guantes de goma.

Perchas.

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

Cristales.

## **Anexo II**

### **Horarios de depósito, entrega y recogida de residuos**

1. La frecuencia en la recogida domiciliaria de residuos sólidos será diaria, excepto domingos.
2. En caso de que coincidan dos festivos seguidos, la recogida se efectuará uno de los dos días.
3. El depósito de la fracción resto se hará después de las 19:00 horas, a excepción de los comercios, que podrán hacerlo media hora antes, así como de aquellos establecimientos que

por su horario tengan que hacerlo fuera de este horario y con autorización expresa de la Alcaldía.

4. El depósito de muebles y residuos voluminosos se efectuará los miércoles en horario nocturno a partir de las 20:30 horas. La recogida de los mismos se lleva a cabo por el Ayuntamiento los jueves a lo largo del día.

5. El horario del punto limpio es de martes a viernes de 09:30 a 14:30 y de 16:00 a 19:00. Sábados de 09:00 a 14:30.

6. Las modificaciones de los horarios serán comunicadas oportunamente a la ciudadanía.

El alcalde  
César García García